

que sean necesarias para asegurar a una industria nacional de transformación del suministro de las cantidades indispensables de las mismas, durante los periodos en que el precio nacional sea mantenido a un nivel inferior al del precio mundial.

CONSIDERANDO:

Que las actividades relacionadas al acopio de los desperdicios y desechos de metal, representen una importante fuente generadora de empleo directo e indirecto que contribuya al beneficio de la economía del país; sin embargo para reducir el hurto y otros hechos ilícitos derivados de la demanda que dichas mercancías tienen en el mercado internacional, es necesario regular su comercio y crear las condiciones adecuadas para el suministro de materia prima para la producción nacional, por lo cual se emite la presente disposición legal.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le asigna el Artículo 183, literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

ACUERDA:

EMITIR LAS DISPOSICIONES PARA REGULAR LAS EXPORTACIONES DE DESPERDICIOS Y DESECHOS METAL.

ARTÍCULO 1. Se establece un sistema de cuotas, mediante la emisión de licencias para la exportación de desperdicios y desechos de metal. Estas licencias no tendrán ningún costo para los exportadores y quedarán de la forma siguiente:

1. Una cuota total de treinta mil (30,000) toneladas métricas para la exportación de desperdicios y desechos de metal, que cubra la totalidad de los códigos arancelarios clasificados en el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) siguientes:

Código Arancelario SAC	Descripción
72.04	DESPERDICIOS Y DESECHOS (CHATARRA), DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO; LINGOTES DE CHATARRA DE HIERRO O ACERO.
7204.10.00	-- Desperdicios y desechos, de fundición
7204.2	-- Desperdicios y desechos, de aceros aleados:
7204.21.00	-- De acero inoxidable
7204.29.00	-- Los demás
7204.30.00	-- Desperdicios y desechos, de hierro o acero estañados
7204.4	-- Los demás desperdicios y desechos:
7204.41.00	-- Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, llado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes
7204.49.00	-- Los demás

2. Una cuota total de dos mil quinientas (2,500) toneladas métricas para la exportación de desperdicios y desechos de otros metales, que cubra la totalidad de los códigos arancelarios clasificados en el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) siguientes:

Código Arancelario SAC	Descripción
7503.00.00	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE NIQUEL
7902.00.00	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE CINC
8002.00.00	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE ESTAÑO
81.01	VOLFRAMIO (TUNGSTENO) Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS
8101.97.00	-- Desperdicios y desechos
81.02	MOLIBDENO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS
8102.97.00	-- Desperdicios y desechos
81.03	TANTALIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS
8103.30.00	-- Desperdicios y desechos
81.04	MAGNESIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS
8104.20.00	-- Desperdicios y desechos
81.05	MATAS DE COBALTO Y DEMÁS PRODUCTOS INTERMEDIOS DE LA METALURGIA DEL COBALTO; COBALTO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS
8105.30.00	-- Desperdicios y desechos
8108.00.00	BISMUTO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS
81.07	CADMIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS
8107.30.00	-- Desperdicios y desechos
81.08	TITANIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS
8108.30.00	-- Desperdicios y desechos
81.09	CIRCONIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS
8109.30.00	-- Desperdicios y desechos
81.10	ANTIMONIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS
8110.20.00	-- Desperdicios y desechos
8111.00.00	MANGANESO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS
81.12	BERILIO, CROMO, GERMANIO, VANADIO, GALIO, HAFNIO (CELTIO), INDIO, NIOBIO (COLOMBIO), RENIO Y TALIO, ASÍ COMO LAS MANUFACTURAS DE ESTOS METALES, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS
8112.1	-- Berilio:
8112.13.00	-- Desperdicios y desechos
8112.2	-- Cromo:
8112.22.00	-- Desperdicios y desechos
8112.5	-- Talio:
8112.52.00	-- Desperdicios y desechos

Código Arancelario SAC	Descripción
8112.9	-- Los demás
8112.92.00	-- En bruto; desperdicios y desechos; polvo
8113.00.00	CERMET Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS

ARTÍCULO 2. Para las mercancías descritas en el Artículo 1 del presente Acuerdo, se establece una licencia de exportación, la cual será extendida por el Ministerio de Economía, a través de la Dirección de Administración del Comercio Exterior (DACE), misma que deberá ser exigida por el personal de la Ventanilla Única para las Exportaciones (VUPE) y la Superintendencia de Administración Tributaria, a través de la Intendencia de Aduanas, al momento de autorizar las exportaciones de mercancías que se clasifican en los códigos arancelarios descritos, incluyendo las que se realicen a Centroamérica y los países con los cuales Guatemala tenga tratados o acuerdos de libre comercio vigentes.

El procedimiento para el establecimiento de cuotas y otorgamiento de licencias de exportación se regirá por el normativo que emitirá el Ministerio de Economía para dicho propósito.

ARTÍCULO 3. El Gobierno de Guatemala, a través del Ministerio de Economía se reserva el derecho de autorizar una cuota adicional a las exportaciones de los productos comprendidos en los códigos arancelarios del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), enunciados en el Artículo 1 del presente Acuerdo, en aquellos casos que por índole de fuerza mayor se requiera su exportación.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.



COMUNIQUESE

[Signature]
ALVARO COLOM CABALLEROS

[Signature]
Erick Haroldo Coyoy Echeverría
Ministerio de Economía

[Signature]
Lic. Carlos Larín Ochoa
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-162-2011)-15-febrero



MINISTERIO DE ECONOMÍA

Acuérdase EMITIR LAS DISPOSICIONES PARA REGULAR LAS EXPORTACIONES DE DESPERDICIOS Y DESECHOS DE COBRE Y CABLE TELEFÓNICO QUE CONTENGA COBRE.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 45-2011

Guatemala, 8 de febrero del 2011

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que es obligación fundamental del Estado promover el desarrollo económico de la Nación, estimulando la iniciativa en actividades industriales, así como promover el desarrollo ordenado y eficiente del comercio interior y exterior de país, fomentando mercados para los productos nacionales. Por su parte, el Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT de 1994) estipula, que los países podrán adoptar o aplicar medidas que impliquen restricciones impuestas a la exportación de materias primas nacionales, que sean necesarias para asegurar a una industria nacional de transformación del suministro de las cantidades indispensables de las mismas, durante los periodos en que el precio nacional sea mantenido a un nivel inferior al del precio mundial.

CONSIDERANDO:

Que las actividades relacionadas al acopio de los desperdicios, desechos de cobre y cable telefónico, crean un excedente de este material que afecta a las empresas interesadas en exportar estos productos; representando una importante fuente generadora de empleo directo e indirecto que contribuye al beneficio de la economía del país. Sin embargo para reducir el hurto y otros hechos ilícitos derivados de la demanda que dichos desperdicios y desechos tienen en el mercado internacional, es necesario regular su comercio y crear las condiciones adecuadas para el suministro de dicha materia prima, por lo cual se emite la presente disposición legal.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le asigna el Artículo 183, literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

ACUERDA:

EMITIR LAS DISPOSICIONES PARA REGULAR LAS EXPORTACIONES DE DESPERDICIOS Y DESECHOS DE COBRE Y CABLE TELEFÓNICO QUE CONTENGA COBRE

ARTÍCULO 1. Toda persona, individual o jurídica, podrá exportar desperdicios y desechos de cobre y cable telefónico que contenga cobre, cuando dicha exportación esté autorizada por el Ministerio de Economía y amparada en una licencia de exportación, otorgada por la Dirección de Administración del Comercio Exterior del Ministerio de Economía. Los códigos arancelarios del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) a que se refiere este artículo son los siguientes:

Código Arancelario SAC	Descripción
7404.00.00	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE COBRE
8544.42.21	--- Hilos, trenzas y cables, de cobre o aluminio (con o sin aleación de silicio, magnesio y manganeso), incluso para uso telefónico (excepto los laqueados, esmaltados, oxidados anódicamente, silicados o con aislamiento a base de asbesto o fibra de vidrio y los telefónicos submarinos)
8544.49.21	--- Hilos, trenzas y cables, de cobre o aluminio (con o sin aleación de silicio, magnesio y manganeso), incluso para uso telefónico (excepto los laqueados, esmaltados, oxidados anódicamente, silicados o con aislamiento a base de asbesto o fibra de vidrio y los telefónicos submarinos)
8544.49.28	--- Los demás

ARTÍCULO 2. Para las mercancías descritas en el artículo 1 del presente Acuerdo, se establece una licencia de exportación, la cual será extendida por el Ministerio de Economía, a través de la Dirección de Administración del Comercio Exterior (DACE), misma que deberá ser exigida por el personal de la Ventanilla Única para las Exportaciones (VUPE) y la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), a través de la Intendencia de Aduanas al momento de autorizar las exportaciones de mercancías que se clasifiquen en los códigos arancelarios descritos, incluyendo las que se realicen a Centroamérica y los países con los cuales Guatemala tenga tratados o acuerdos de libre comercio vigentes.

El procedimiento para el otorgamiento de licencias de exportación se regirá por el normativo que emitirá el Ministerio de Economía para dicho propósito.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

ALVARO COLOM CABALLEROS



ERICK HAROLD COYOY ECHEVERRÍA
MINISTRO DE ECONOMÍA



Lic. Carlos Larro Chaita
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-163-2011)-15-febrero



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar los estatutos de la FUNDACIÓN DOCTOR DOMINGO ALVAREZ.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 320-2010

Guatemala, 22 de diciembre de 2010

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el Presidente del Consejo Directivo Provisional y Representante Legal de la FUNDACIÓN DOCTOR DOMINGO ALVAREZ la cual se abrevia "FUNADD", solicitó a este Ministerio, el reconocimiento de la personalidad jurídica y la aprobación de sus estatutos.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 34 de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce el derecho de libre asociación y que nadie está obligado a asociarse ni a formar parte de grupos o asociaciones de autodefensa o similares, exceptuando únicamente el caso de la colegiación profesional.

CONSIDERANDO:

Que el instrumento público en que consta el acto constitutivo y los estatutos de la Fundación, cumple con los requisitos de ley y las directrices dictadas por este Ministerio, y contándose con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio y visto bueno de la Procuraduría General de la Nación, es procedente dictar la disposición ministerial correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República y con fundamento en los artículos 15 numeral 2 20 y 31 segundo párrafo del Código Civil, Decreto Ley 106 y sus reformas; 8 del Acuerdo Gubernativo número 512-98 de fecha veintinueve de julio del año mil novecientos noventa y ocho; y artículo 3 del Acuerdo Gubernativo número 515-93 de fecha seis de octubre del año mil novecientos noventa y tres.

ACUERDA:

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar los estatutos de la FUNDACIÓN DOCTOR DOMINGO ALVAREZ la cual se abrevia "FUNADD", la que se regirá conforme a los estatutos contenidos en Instrumento Público número diecisiete (17) de fecha diez (10) de mayo del año dos mil diez (2010), modificada mediante Instrumento Público número setenta y dos (72) de fecha veintisiete (27) de agosto del año dos mil diez (2010), ambos autorizados en la Ciudad de Guatemala, Departamento de Guatemala, por el Notario Christian Alarcón Duque.

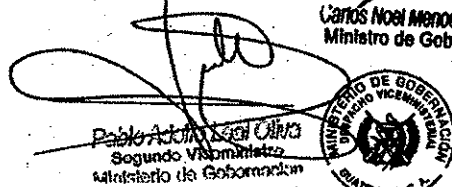
Artículo 2. La FUNDACIÓN DOCTOR DOMINGO ALVAREZ la cual se abrevia "FUNADD", no podrá en ningún momento ejercer actividades de tipo comercial con fines de lucro; taxativamente aquellas relacionadas con juegos de azar, video loterías o similares; y las que sean efectuadas, serán dentro del marco de la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes; las que generen ganancia económica alguna deberán ser utilizadas exclusivamente para acrecentar el patrimonio de la Institución o para la realización de sus objetivos. En ningún momento las utilidades provenientes de las actividades que realice la Institución, podrán ser distribuidas o utilizadas entre los miembros de la entidad o asociados o con cualquier otra clase de entidad.

Artículo 3. Para la ejecución de cualquier proyecto o programa de los no contemplados dentro de sus fines y cualquier modificación a sus estatutos, la FUNDACIÓN DOCTOR DOMINGO ALVAREZ la cual se abrevia "FUNADD", deberá contar con la autorización previa de la entidad gubernamental correspondiente.

Artículo 4. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

Carlos Noel Menocal Chavez
Ministro de Gobernación



Pablo Adán López Ochoa
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación

(160457-1)-15-febrero



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA EVANGÉLICA MINISTERIOS LA PUERTA ESTRECHA.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 18-2011

Guatemala, 18 de enero de 2011

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO:

Que la persona designada por la Junta Directiva Provisional de la Iglesia denominada IGLESIA EVANGÉLICA MINISTERIOS LA PUERTA ESTRECHA, con sede en el municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala; se presentó a este Ministerio solicitando el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de las bases constitutivas de su representada.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 36 de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce que el ejercicio de todas las religiones es libre. Que toda persona tiene derecho a practicar su religión o creencia, tanto en público como en privado, por medio de la enseñanza, el culto y la observancia, sin más límites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros credos.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 37 de la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica y que las otras Iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica, conforme a las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO:

Que el instrumento público en que consta las bases constitutivas de la IGLESIA EVANGÉLICA MINISTERIOS LA PUERTA ESTRECHA, cumple con los requisitos de ley y las directrices dictadas por este Ministerio, y contándose con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio y Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación, es procedente emitir la disposición Ministerial correspondiente.